

de lo que áctual mente se ira deviendo á oho
decau, ^{on} del Capricado efecto, y hasta quando por mi
sedene perrebia dho pro ducio. de las referidas dos
Casas de agua, y el tiempo En que á de subminis
ta Consignacion de la de Muzias; se hare pre uo
poner En la superior Considera^{on} de S. que lo
deudado hasta fin de dho. del año proximo para do
heran Diez y ocho mill ziento setenta y tres d. y
dos mrs. Vellor; á cui a quenta sean Ennegado, cinco
mill ochocientos setenta y nueve y; los quatro mill
y ochocientos por mano de On Joseph Sanchez Cayu
la. Depositario y Arcaio como que fue de los pro
pios y Rentas de S. y los Un mill. y setenta y nueve
Dixentares. por la de dho Juan Anu? Mananero?
que lo es al presente; restandome del quido hasta
fin de dho año para do; Doce mill trescientos qua
tro d. y dos mrs; quumdo con seis mill qua
trocientos quarenta y seis y. y Veinte y siete
mrs, ámporze de los doze rreos cumplido En fin
de Agosto del Cor^{te} suman diez y ocho mill
setecientos cinquenta d. y Veinte y nueve
mrs á Vellor; para cui a íntegra satisfac.
de lo que sea deudare. interin nene Cumplido

